

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: "Cesca" Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandados: Jeni Alexandra Ochoa Marín y Otra.
Rad: 2022- 00121.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N° 373

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" NIT: 890.803.236-7 en contra de las señoras JENI ALEXANDRA OCHOA MARIN C.C. 24.397.156 y LUZ DALIA JARAMILLO FLOREZ C.C. 24.394.808.

Revisado el escrito petitorio sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P, el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA" NIT: 890.803.236-7 frente a las señoras JENI ALEXANDRA OCHOA MARIN C.C. 24.397.156 y LUZ DALIA JARAMILLO FLOREZ C.C. 24.394.808, por las siguientes sumas de dinero:

Conforme al pagaré N° 133548.

1. Por el capital la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.875.852 M/CTE).
2. Por los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera causados desde el 2 de octubre de 2021 hasta la cancelación total de la obligación.

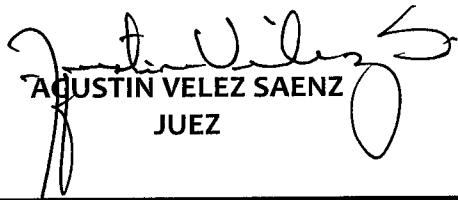
SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES, identificado con la C.C. 10.284.000 y T.P. 295.337 del CSJ para actuar dentro del proceso, según el poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: “Cesca” Cooperativa de Ahorro y Crédito.
Demandados: Jeni Alexandra Ochoa Marín y Otra.
Rad: 2022- 00121.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 104 del 18 de agosto de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Mania Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia